

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2017

09 FEB 2017

Por medio de la cual se crea el Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se establece su reglamento.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de la conferida por el artículo 11.2.1.4.2 numeral 24 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo "la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados."

SEGUNDO.- Que el artículo 23 literal o) de la Ley 1328 de 2009, adiciona los Objetivos de intervención del Gobierno Nacional en las actividades financiera, aseguradora y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público incluyendo la implementación de "mecanismos encaminados a lograr una adecuada educación sobre los productos, servicios y derechos del consumidor financiero" por las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales y las autoridades que ejercen la intervención del Estado en el sector financiero.

TERCERO.- Que el artículo 3º literal f) de la Ley 1328 de 2009 establece como uno de los principios orientadores que rige las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la educación para el consumidor financiero, previendo que "las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero (...) procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros (...).

CUARTO.- Que la educación financiera es un derecho de los consumidores financieros, según lo determina el literal d) del artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, así como una obligación especial a cargo de las entidades vigiladas, en los términos de la letra f) del artículo 7º en concordancia con el numeral (i) de la letra a) del artículo 8º, Sistema de Atención al Consumidor Financiero, SAC, ambos de la misma Ley 1328 de 2009.

QUINTO.- Que el artículo 1º del Decreto 457 de 2014 organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, a la vez que a través de sus artículos 3º y 4º creó la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera y establece que el Superintendente Financiero de Colombia será miembro de la misma, contando con voz y voto en las correspondientes sesiones.

SEXTO.- Que el párrafo tercero del artículo 5º del Decreto 457 de 2014, al referirse a las Funciones de la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, indica expresamente que ésta "(...) podrá formular observaciones y recomendaciones sobre la calidad y veracidad de los contenidos de los programas y materiales relacionados con la Educación Económica y Financiera a las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0210**

DE 2017

HOJA 2

Por medio de la cual se crea el Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se establece su reglamento.

instituciones que cuenten con facultades y funciones sobre calidad de la educación, protección al consumidor y demás aspectos relacionados, sin perjuicio de las medidas que les corresponda adoptar a éstas dentro del ámbito de su competencia.”.

SÉPTIMO.- Que corresponde al Superintendente Financiero de Colombia, en los términos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo la modificación introducida por el Decreto 1848 de 2016, adoptar y proponer políticas y mecanismos que propendan por el desarrollo y fortalecimiento de la protección al consumidor financiero así como adoptar políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión en materia de protección al consumidor financiero.

OCTAVO.- Que corresponde al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, en los términos previstos en el artículo 11.2.1.4.10 numeral 3º del Decreto 2555 de 2010, atendiendo la modificación introducida por el Decreto 1848 de 2016, “Proponer al Superintendente y dirigir la implementación de programas de educación financiera a los consumidores financieros de las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia.”.

NOVENO.- Que corresponde al Director de Protección al Consumidor Financiero, en los términos previstos en el artículo 11.2.1.4.12 numeral 10º del Decreto 2555 de 2010, atendiendo la modificación introducida por el Decreto 1848 de 2016, “Proponer, ejecutar y adelantar los programas y políticas de educación, que sean autorizados por el Superintendente, dirigidos a los consumidores financieros.”.

DÉCIMO.- Que uno de los Objetivos Estratégicos de la Superintendencia es velar por la protección al consumidor financiero, es decir de los inversionistas, ahorradores y asegurados, mediante el ejercicio de las facultades de supervisión asignadas a la institución en el marco legal vigente, así como mediante políticas y acciones encaminadas a proporcionar a los consumidores financieros información amplia y suficiente acerca de sus derechos, deberes y sobre los productos o servicios financieros que adquieren, para que cuenten con elementos de juicio suficientes para tomar las decisiones que les corresponden.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Crear el COMITÉ DE EDUCACIÓN FINANCIERA de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar como REGLAMENTO INTERNO del Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia el siguiente:

1. INTEGRANTES

El Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia estará integrado por:

- a. El Superintendente Financiero o su delegado, quién lo presidirá.
- b. El Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros, o su delegado.

Por medio de la cual se crea el Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se establece su reglamento.

- c. El Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores o su delegado.
- d. El Director de Investigación y Desarrollo o su delegado.
- e. El Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia.
- f. Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo. El Superintendente Financiero y/o el Secretario Técnico del Comité podrán convocar a otros servidores públicos de la Superintendencia Financiera de Colombia o a terceros pertenecientes a los grupos de interés con los que interactúa la Entidad, para que asistan a las reuniones del Comité de Educación Financiera, cuando en la agenda se incluyan temas que sean de competencia o ameriten su presencia.

2. NATURALEZA

El Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia es un órgano colegiado, de carácter consultivo.

3. OBJETIVO

A través de este Comité se coordinarán esfuerzos y acciones en materia de Educación Financiera en la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Educación Financiera las siguientes:

- a. Proponer iniciativas y estrategias de Educación Financiera de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de competencia de la Superintendencia, así como realizar el seguimiento al avance en su implementación e impacto.
- b. Proponer iniciativas y actividades de Educación Financiera en el ámbito que corresponde a la Superintendencia como miembro de la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera y/o de cualquiera de sus órganos de trabajo.
- c. Hacer seguimiento a los avances en el trabajo que se adelante en la Comisión Intersectorial de Educación Económica y Financiera y/o en cualquiera de sus órganos de trabajo en los cuales participe la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Realizar el seguimiento y medición de las estrategias e iniciativas propuestas.
- e. Las demás que sean necesarias y pertinentes para el cabal cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Financiera en la materia y para el debido funcionamiento de este Comité de Educación Financiera.

5. REUNIONES

El Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia se reunirá formalmente en cada trimestre del año. De manera extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento, previa convocatoria en los términos de la presente Resolución.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210

DE 2017

HOJA 4

Por medio de la cual se crea el Comité de Educación Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y se establece su reglamento.

6. CONVOCATORIAS

La convocatoria se realizará mediante mensaje remitido por el correo electrónico institucional por el Secretario del Comité de Educación Financiera con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; en la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la reunión.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario previa petición de cualquiera de los miembros que integran el Comité de Educación Financiera y la citación podrá realizarse el mismo día en que se adelantará la reunión. En la respectiva convocatoria deberá identificarse los asuntos que serán tratados en la misma.

7. QUORUM Y DECISIONES

El Comité de Educación Financiera sesionará con por lo menos la presencia de cuatro (4) de sus miembros, siendo indispensable la participación del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

8. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Educación Financiera el funcionario que el Superintendente Financiero designe para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones del Comité de Educación Financiera.
- b. Remitir a sus miembros la información necesaria para deliberar en el Comité.
- c. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Educación Financiera;
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento,
- d. Aquellas que le sean asignadas por el Comité de Educación Financiera.

9. ACTAS

De las reuniones del Comité de Educación Financiera se levantará un acta, que será suscrita por el Superintendente y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **09 FEB 2017**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GÉRARDO HERNÁNDEZ CORREA